



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°34 - 2026-MDK/GM

Kimbiri, 05 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N.° 031-2025-MDK-OGEI/OLI/WFQT-J (E), Informe N.° 2931-2025-MDK-GM-OGSEI/RAQ-D, Informe N.° 1095-2025-MDK-OGA-ABAST/EKCF-J, Informe N.° 377-2025-MDK/OGAJ/JVAA, Informe Técnico N.° 007-2026-MDK-OGSEI/OLI/WFQT-J (E), Informe N.° 126-2026-MDK-GM-OGSEI/RAQ-D, Informe N.° 76-2026-MDK-OGA-ABAST/EKCF-J, Informe N.° 36-2026-MDK/OGA/RJVP-D, Informe N.° 18-2026-MDK/OGAJ/JVAA; sobre la resolución del Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST – Adjudicación Simplificada N.° 56-2022-MDK/CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: **"CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION – CUSCO"**, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución en (66) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, dotadas de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N.° 27680; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, conforme a las disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar la contraprestación correspondiente en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. En ese marco normativo, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas constituye la situación esperada en la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir parcial o totalmente sus obligaciones o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato frente a la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

Que, conforme al artículo 36° de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la resolución de los contratos, se establece que: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva su continuación, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se deben resarcir los daños y perjuicios ocasionados;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



Que, de acuerdo con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que: 164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...);

Que, por su parte, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo determina el procedimiento a seguir para la resolución de contratos respecto de bienes, servicios y obras. Así, el numeral 165.2 del artículo 165 señala que **las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial**, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) cuando la Entidad decida resolver el contrato debido a la **acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades**. Asimismo, el numeral 165.3 del artículo 165 establece que el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2022 se suscribe el Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST – Adjudicación Simplificada N.° 56-2022-MDK/CS-1 – Primera Convocatoria, entre la Municipalidad Distrital de Kimbiri y la empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION – CUSCO”**, por el monto de S/ 128,000.00 (ciento veintiocho mil con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe Técnico N.° 031-2025-MDK-OGEI/OLI/WFQT-J (E), de fecha 14 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Inversiones comunica al Director General de Supervisión y Evaluación de Inversiones el incumplimiento contractual de la supervisión de la IOARR: **“CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION – CUSCO”**. Asimismo, señala que el consultor, a la fecha del informe, ha superado la penalidad máxima por el incumplimiento en la presentación de la liquidación final del servicio de consultoría para la supervisión de la obra y/o de la revisión o presentación de la liquidación de la ejecución de obra, registrándose hasta la emisión del informe un retraso de ochenta y siete (87) días calendario. En consecuencia, recomienda resolver el contrato por la acumulación de la penalidad máxima;

Que, mediante el Informe N.° 2931-2025-MDK-GM-OGSEI/RAQ-D, de fecha 15 de octubre de 2025, el Director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones manifiesta que la empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., respecto a la liquidación del contrato de supervisión de obra, debía sustentar el cumplimiento del artículo 170 numeral 170.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose que el trámite documentario se inició el 28 de agosto de 2025, generando el cómputo de la penalidad hasta alcanzar la máxima penalidad. En ese sentido, recomienda proceder con la resolución del Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST;

Que, mediante el Informe N.° 1095-2025-MDK-OGA-ABAST/EKCF-J, de fecha 24 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye que, en atención a lo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



expuesto, corresponde declarar procedente la resolución contractual perfeccionada mediante el Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST, a favor del contratista empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., para la contratación de la ejecución de obra del IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE USOS MÚLTIPLES, EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCION – CUSCO";

Que, mediante el Informe N.° 377-2025-MDK/OGAJ/JVAA, de fecha 04 de noviembre de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Kimbiri declara viable la resolución del Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST, a favor del contratista empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., para la contratación de la ejecución de obra del IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE USOS MÚLTIPLES, EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCION – CUSCO**";

Que, mediante el Informe Técnico N.° 007-2026-MDK-OGSEI/OLI/WFQT-J (E), de fecha 28 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Liquidación de Inversiones concluye que se encuentra plenamente acreditado el incumplimiento injustificado de una obligación esencial del contrato de supervisión, el cual no puede ser revertido por haber vencido los plazos normativos aplicables. El contratista fue debidamente notificado y no ejerció su derecho de contradicción, por lo que no subsiste controversia técnica pendiente. Se ha configurado la acumulación del monto máximo de penalidad, conforme a lo determinado por el Área de Abastecimientos. La omisión de la resolución contractual impediría la liquidación del contrato y la ejecución de la garantía, generando un perjuicio institucional mayor que el eventual costo de un proceso arbitral, razón por la cual resulta necesario la emisión del acto resolutorio correspondiente. Por tanto, recomienda proceder con la resolución del Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST, a favor del contratista empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., para la contratación de la ejecución de obra del IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE USOS MÚLTIPLES, EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCION – CUSCO**";

Que, mediante el Informe N.° 126-2026-MDK-GM-OGSEI/RAQ-D, de fecha 29 de enero de 2026, el Director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones remite el pronunciamiento respecto al incumplimiento contractual del Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST, a favor del contratista empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., para la contratación de la ejecución de obra del IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE USOS MÚLTIPLES, EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCION – CUSCO**". Concluye que la empresa se encuentra plenamente acreditada en el incumplimiento injustificado de una obligación esencial del contrato de supervisión, el cual no puede ser revertido por haber vencido los plazos normativos aplicables. El contratista fue debidamente notificado y no ejerció su derecho de contradicción, por lo que no subsiste controversia técnica pendiente. Se ha configurado la acumulación del monto máximo de penalidad, conforme a lo determinado por el área correspondiente, recomendando aplicar la máxima penalidad en cumplimiento normativo;

Que, mediante el Informe N.° 76-2026-MDK-OGA-ABAST/EKCF-J, de fecha 30 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento se pronuncia respecto a la penalidad acumulada en el Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST, a favor del contratista empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., para la contratación de la ejecución de obra del IOARR: "**CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE USOS MÚLTIPLES, EN EL (LA)**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCION – CUSCO”, adjuntando el siguiente cuadro:

| | |
|--|--|
| Fecha de acta de entrega | 19/05/2025 (el mismo que figura de acuerdo al acervo documentario) |
| Fecha de inicio de plazo de entrega para la presentación de la liquidación final | 20/05/2025 |
| Fecha máxima de plazo de entrega para la presentación de la liquidación final | 18/07/2025 |
| Fecha de inicio de incumplimiento de la entrega de la liquidación final | 19/07/2025 |
| Fecha de aplicación de la penalidad | 24/10/2025 (con 98 días de retraso) |

Que, en ese sentido, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita emitir el acto resolutorio de resolución del contrato por haber superado el monto máximo de penalidad, de acuerdo con el marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N.° 56-2026-MDK/OGA/RJVP-D, de fecha 03 de febrero de 2026, el Director de la Oficina General de Administración manifiesta que, conforme a los actuados y al marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la acumulación del monto máximo de penalidad constituye una causal válida y suficiente para que la Entidad proceda con la resolución del vínculo contractual de manera unilateral. Por lo expuesto, recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el Informe N.° 18-2026-MDK/OGAJ/JVAA, de fecha 04 de febrero de 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica ratifica su opinión emitida en el Informe N.° 377-2025-MDK/OGAJ/JVAA, que declara procedente la resolución del Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST;

Que, en consecuencia, se determina que el contratista GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C. ha acumulado la penalidad máxima como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST, hecho que configura causal de resolución contractual conforme al artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N.° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias; y la Resolución de Alcaldía N.° 272-2023-MDK/A, de fecha 20 de octubre de 2023, y la Resolución de Alcaldía N.° 01-2026-MDK/A, de fecha 02 de enero de 2026, que delega las atribuciones administrativas propias del despacho de alcaldía a la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RESOLVER** el Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST – Adjudicación Simplificada N.° 56-2022-MDK/CS-1 – Primera Convocatoria, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Kimbiri y la empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Oficina General de Administración aplique la penalidad máxima por mora establecida en la Cláusula Duodécima del Contrato N.° 063-2022-MDK-GM/ABAST, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto contractual, relacionado con la contratación para la supervisión de la ejecución de la obra IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL (LA) CAMAL MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE KIMBIRI, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCION – CUSCO”.

ARTÍCULO TERCERO. – **AUTORIZAR** a la Oficina General de Administración la ejecución de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por la empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura coordinar con un notario o juez de paz de la jurisdicción para que participe en la constatación física e inventario en la fecha programada en el artículo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR**, mediante **CARTA NOTARIAL**, el presente acto resolutivo a la empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., domiciliada en la Av. Aviación s/n, Sector Mariscal Cáceres, Mz. G4, Lote 19, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, al Director de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, al Director General de la Oficina de Administración, a la Oficina de Liquidación de Inversiones y al Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **PRECISAR** que la presente resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, al emitirse en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Wilhelm Ore Chipana
GERENTE MUNICIPAL

